PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Presidencia de la República
Unidad Operativa de Contratación

DICTAMEN DE LA U.O.C. N° 03/2016

Asunción, 25 de febrero de 2016

Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2016 para el Servicio de Inspección Técnica Vehicular

Viendo el memorándum del Señor Walter Harder, Jefe del Departamento de Transporte del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, en el cual solicita la contratación de la firma ITV S.A. IVESUR PARAGUAY, empresa encargada de la inspección técnica vehicular, de rigor, según el contrato de concesión y la Ordenanza Municipal N° 287/97 de la Municipalidad de Asunción, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 3° inciso "c" de la ley N° 4856/12, para la inspección del parque automotor del Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecida en el Artículo 33 de la Ley 2051/03.

Que, el servicio técnico requerido es necesario para la expedición de precintas para la patente de rodados y la habilitación correspondiente a cada vehículo perteneciente a la Institución y por ende es importante contar con la empresa encargada de realizar la inspección técnica vehicular, considerando la existencia de una sola empresa local autorizada para la realización de los mismos.

Que la Ley N° 2.051/2003, "De Contrataciones Públicas", establece entre otros en su Artículo 33, Casos de Excepción, "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, o en los supuestos que a continuación se señalan: a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", complementado por el Articulo 70 del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes de derechos exclusivos sobre los bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho del autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase. 3- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones del Gabinete Civil de la Presidencia de la Republica, dictamina en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de excepción para la contratación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular, de conformidad al artículo 33, inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Salvo mejor parecer

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la Unidad Operativa de Contratación
Presidencia de la República